

# PERIODICO



# OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 238.-	INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION, PARA HACER ENAJENACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO UNA FRACCION DE TERRENO DEL LOTE URBANO 2 MANZANA-1 ZONA 1, CON UNA SUPERFICIE DE 134,912.53 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-.....	PAG. 4
DECRETO No. 239.-	INICIATIVA DE DECRETO, EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA-DE DESARROLLO (BANOBRAS), EL FINANCIAMIENTO DE UN-CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 4'500,000.00 (CUATRO-MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIO-NAL), EL CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO --DE LAS OBRAS DE MODERNIZACION DEL PASO POR LA PO-BLACION DE RODEO, DGO.-.....	PAG. 8

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- DECRETO No. 240.- INICIATIVA DE DECRETO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'233,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MISMO QUE SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE ADOQUINAMIENTO DE CALLES EN SANTA MARIA DEL ORO, DGO.-..... PAG. 13
- DECRETO No. 241.- INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2'500,000.00 EL QUE SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION EN DIVERSAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CANATLAN, DGO.-..... PAG. 18
- DECRETO No. 242.- INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 5'000,000.00, EL CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE UN SALON DE USOS MULTIPLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA UNION, POANAS, DGO.-..... PAG. 23
- DECRETO No. 243.- INICIATIVA DE DECRETO EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, (BANOBRAS, S.N.C.), UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 4'827,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EL CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION HIDRAULICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.-..... PAG. 28

DECRETO NO. 244.-	INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'500,000.00, LA CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA, DE VICENTE GUERRERO, DGO.-.....;	PAG. 34
DECRETO NO. 245.-	INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'750,000.00, LA CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE ADQUISICION DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS PARA SER UTILIZADO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS OBRAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.-.....	PAG. 39
DECRETO NO. 246.-	INICIATIVA DE DECRETO EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO BANCARIO PARA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, (I.V.E.D.) POR LA CANTIDAD DE \$ 20'000,000.00 - - (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE SE DESTINARA A LIQUIDAR ADEUDO QUE MANTIENE EL INSTITUTO CON EL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) Y QUE EN SU ORIGEN SE DESTINARON A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS.-.....	PAG. 45
DECRETO NO. 247.-	EN EL CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA CONTRATAR -- CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), EL FINANCIAMIENTO DE UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 4'870,000.00 (CUATROMILLONS OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EL CUAL SE DESTINARA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION, DE LAS OBRAS DE UN PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES EN LERDO, DGO.-.....	PAG. 50
DECRETO NO. 248.-	INICIATIVA DE DECRETO EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., DERIVADAS DE LA INCORPORACION DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).-.....	PAG. 56
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, -- PROMOVIDO POR EL C. LIC. RAFAEL QUINONES ARCE ENDO SATARIO EN PROCURACION DE JOSE LUIS MARTINEZ REYNA EN CONTRA DE MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE.-.....	PAG. 59
S O L I C I T U D.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SR. JULIO SANTILLANO ROMERO, PARA QUE SE LE OTORQUE UNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO MIXTO DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.-.....	PAG. 60

**RESOLUCIÓN DEL CIDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, en su nombre y en el de sus habitantes, se a b e d:**

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Enero del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización, para hacer enajenación pura y simple y a título gratuito a favor del Municipio de Poanas, Dgo., de una fracción de terreno del lote urbano 2 Manzana 1 Zona 1, con una superficie de 134,912.53 M2. propiedad del Gobierno del Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base a la petición recibida por parte del señor Ing. Rodolfo Valadéz Fernández Presidente Municipal de Poanas, Dgo., en fecha 10 de enero del año en curso; en la que solicita la donación de 10,008.305 M2. (diez mil ocho punto trescientos cinco metros cuadrados), los cuales serán segregados del total de la superficie de 134,912.53 M2. ubicado en el Municipio de Poanas, Dgo.

**SEGUNDO.-** En efecto el Gobierno del Estado es propietario del terreno en cuestión, lo que se desprende de la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Nombre de Dios, Dgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 613.33 mts. (seiscientos trece punto treinta y tres metros) con Ejido San Atenógenes; al Sureste en 421.41 mts. (cuatrocientos veintiún punto cuarenta y un metros) en línea quebrada con carretera estatal; al Suroeste en 328.15 mts. (trescientos veintiocho punto quince metros) en línea quebrada con carretera estatal; en 198.54 mts. (ciento noventa y ocho punto cincuenta y cuatro metros) en línea quebrada con solar 3; en 181.55 mts. (ciento ochenta y un punto cincuenta y cinco metros) en línea quebrada con solar 1; datos que se encuentran en la documentación que se anexó a la iniciativa; siendo los siguientes:

- a) Título de propiedad inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo folio 10TM00000346, a favor del Gobierno del Estado.
- b) Copia certificada de la Escritura que obra en el Registro Público de la Propiedad de Nombre de Dios, Dgo., inscrita bajo el número 167 del Tomo 19 de Agrario Serie B, de fecha 20 de mayo de 1998 a favor del Gobierno del Estado.
- c) Certificado de Liberación de Gravamen en original del inmueble de referencia con fecha 15 de diciembre de 1999.

- d) Copia certificada del plano correspondiente al inmueble mencionado de fecha 16 de diciembre de 1999.

**TERCERO.-** Es importante mencionar que dentro de los planes de la administración, del Presidente Municipal de Poanas, Dgo., se encuentra el interés por arraigar en los jóvenes de la comunidad la cultura y el deporte; de ahí se deriva su preocupación por proporcionarles espacios en los cuales puedan practicar el deporte de su preferencia que a la vez sirva como área en la que se puedan desarrollar diferentes actividades culturales con el fin de fomentar en ellos el interés por fortalecer su educación y su cuerpo; así como contribuir al desarrollo psíquico y a su interrelación con los demás para lograr un ambiente sano e integral en el medio en el que se desenvuelvan; la Comisión estimó que la construcción de un auditorio de usos múltiples que es el fin para el cual se solicitó la donación es ampliamente conveniente.

**CUARTO.-** Al ser coincidente los objetivos de la Presidencia Municipal de Poanas, Dgo., con la política del Gobierno del Estado, en cuanto a privilegiar el trato de los asuntos que benefician a niños y jóvenes y toda vez que queda de manifiesto el propósito de utilizar el terreno que se menciona en beneficio de la comunidad, creando áreas de sana recreación.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 238

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTICULO ÚNICO-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito a favor del Municipio de Poanas, Dgo., una fracción de terreno con una superficie de 10,008.305 M<sup>2</sup>, (diez mil ocho punto trescientos cinco metros cuadrados) que será segregada de una superficie total de 134,912.53 M<sup>2</sup> (ciento treinta y cuatro mil novecientos doce punto cincuenta y tres metros cuadrados), ubicado en el municipio en mención, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste en 613.33 mts. (seiscientos trece punto treinta y tres metros) con Ejido San Atenógenes; al Sureste en 421.41 mts. (cuatrocientos veintiún punto cuarenta y un metros) en línea quebrada con carretera estatal; al Suroeste en 328.15 mts. (trescientos veintiocho punto quince metros) en línea quebrada con carretera

estatal; en 198.54 mts. (ciento noventa y ocho punto cincuenta y cuatro metros) en línea quebrada con solar 3; en 181.55 mts. (ciento ochenta y un punto cincuenta y cinco metros) en línea quebrada con solar 1; para la construcción de un auditorio de usos múltiples con su respectivo equipamiento que servirá también para eventos deportivos y culturales.

### TRANSITORIO:

**PRIMERO** .- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**.- Si dentro del término de un año, comprendido a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, el municipio de Poanas, Dgo., no destina el terreno motivo de la donación para los fines señalados en el presente, se revertirá el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, debiéndose insertar esta circunstancia en la escritura de donación correspondiente. Los gastos de escrituración así como la inscripción serán a cargo del propio municipio.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) dos mil.

  
DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO

  
DIP. JAIME RUIZ CANAAN.  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D :**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 10 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., envió Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$ 4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinará para cubrir el costo de las obras de modernización del paso por la población de Rodeo, Dgo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La comisión que dictaminó al entrar al análisis de la iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el acuerdo de cabildo tomado en la sesión pública de fecha 22 de octubre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó que el Presidente Municipal gestionara el crédito referido.

**SEGUNDO.-** Que por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), autorizó el crédito requerido por el H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., por la cantidad de \$4'500,000.00, (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. ), mismo que será destinado, en la modernización del paso por la cabecera municipal, consistente en la construcción de un Boulevard de 4 carriles con una longitud total de 2.76 Km. (dos punto setenta y seis kilómetros), para lo cual, se elaboró el esquema de inversión correspondiente, del que se desprende la capacidad financiera del municipio y que se está en condiciones de contratar el crédito referido, además de ello, se cuenta con la voluntad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para constituirse en deudor solidario de la línea de crédito antes mencionada.

**TERCERO.-** Por otra parte, la comisión consideró conveniente que las obras referidas se realicen, dado que con ello se estará beneficiando a los habitantes del Municipio, al contar con una mejor infraestructura que permitirá estar mejor comunicados, bajar los niveles de contaminación, lo que contribuirá a disminuir los problemas de salud ocasionados por el polvo, así como brindar un mejor aspecto a la ciudad de Rodeo, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 239**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de las obras de modernización del paso por la población de Rodeo, Dgo.; consistentes en la construcción de un Boulevard de 4 carriles con una longitud total de 2.76 Kms., (dos punto setenta y seis kilómetros) asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado de los imprevistos técnicos, comisiones por parte del Banco acreditante, el I.V.A. de las comisiones y en su caso, los intereses del período de inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obras correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado el Honorable Ayuntamiento acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

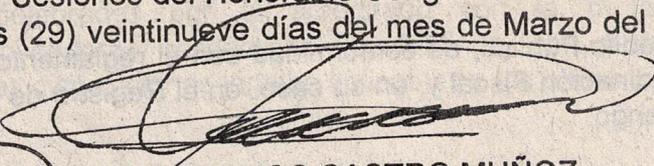
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIO

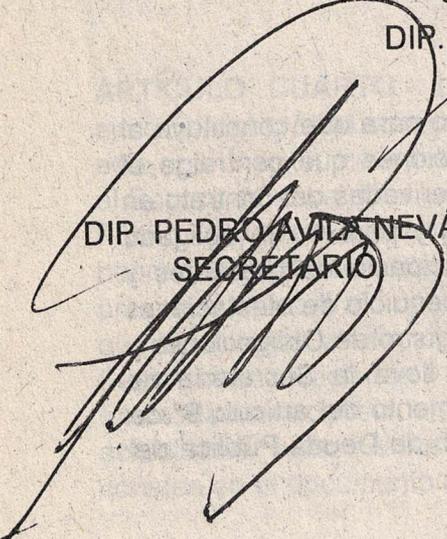
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá, se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) Dos Mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

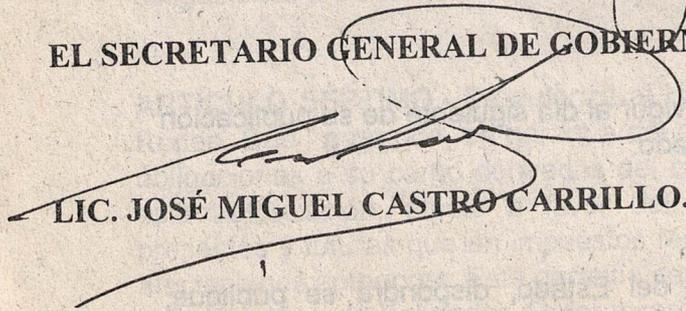
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: \$1'233,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se destinará para cubrir el costo total de las obras de adoquinamiento de calles en Santa María del Oro, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión, al entrar al estudio de la iniciativa, encontró que la Solicitud del Presidente Municipal de El Oro, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 20 del mes y año en curso y del cual se acompañó la certificación correspondiente, observándose claramente que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado importante la realización de las obras de adoquinamiento en diversas calles de esa Cabecera Municipal.

**SEGUNDO.-** Que por otra parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), autorizó el crédito que requiere el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., por la cantidad de \$1'233,000.00, (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. ), con el objeto de cubrir el costo de las obras a que se hace mención; considerando sin lugar a dudas, que de llevarse a cabo la obra referida, los habitantes del citado Municipio se verán beneficiados con la misma, puesto que con ello se logrará abatir el incremento de la contaminación ambiental, se tendrá una mejor vialidad, se incrementa el valor de los inmuebles y mejora el aspecto urbano, lo que demuestra la voluntad de la autoridad municipal por prestar un servicio adecuado para el desarrollo de la comunidad.

**TERCERO.-** Además el Titular del Poder Ejecutivo del Estado aceptó constituirse en deudor solidario de la línea de crédito antes mencionada, mostrando con ello que dentro de su política gubernamental ha venido otorgando el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, por lo que al contar la Iniciativa con los requisitos necesarios para ser aprobada, la Comisión que dictaminó fue de la opinión que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 240**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Durango para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 1,233,000.00 (Un millón doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 M. N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25 % más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate en apoyo en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el costo total de las obras de "adoquinamiento de calles en Santa María del Oro, Durango", así como I.V.A. del costo de las obras e imprevistos técnicos, comisiones que establezca el Banco acreditante, I.V.A. de las comisiones y, en su caso, los intereses de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obras correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras, proveedoras respectivas o personal contratado, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado el Honorable Ayuntamiento acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Durango para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento de Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento de El Oro, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

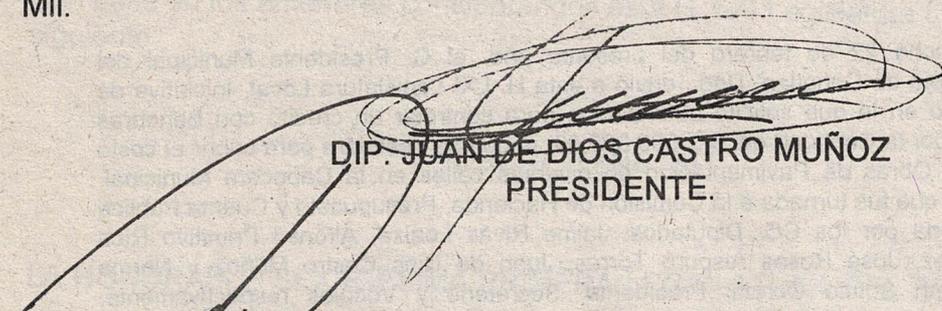
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

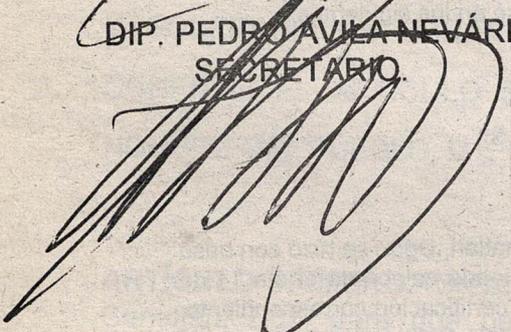
**Ú N I C O.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) Veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) Dos Mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO.

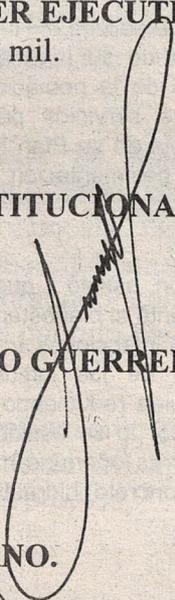


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANCEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DUREN,  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Canatlan, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la Cantidad de: \$ 2'500,000.00, el que se destinara para cubrir el costo de las Obras de Pavimentación en diversas calles en la Cabecera Municipal, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año en curso, y del cual se acompaña la certificación correspondiente; y con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política local, se acordó solicitar a esta representación popular la autorización para gestionar el crédito a que se hace referencia en el proemio de este decreto.

**SEGUNDO.-** El crédito que solicita el H. Ayuntamiento es necesario para que ese Municipio siga consolidando su infraestructura y desarrollo, ya que entre las demandas más urgentes de la población, destaca la falta de pavimentación y siendo este uno de los servicios públicos que le corresponde prestar al Ayuntamiento lo contempla en su Plan Municipal de Desarrollo diversas obras y programas en materia de pavimentación.

**TERCERO.-** La Comisión estimó que al contar una comunidad con calles pavimentadas se incrementa el bienestar de la colectividad, ya que por un lado se evitara contraer algunas infecciones y alergias debido al polvo; y por otro se incrementa la plusvalía de los inmuebles; mejorara la imagen urbana, la circulación será más rápida reduciendo tiempo y costos de operación vehicular entre otros beneficios, por lo se estimó necesaria la realización de las obras antes descritas; además es oportuno mencionar que dichas obras se pretende llevarlas a cabo con concreto hidráulico y adoquín, lo que permite que su durabilidad sea mayor.

**CUARTO.-** Además de lo anterior, complementa el expediente respectivo, la aceptación por parte del Titular del Poder Ejecutivo para constituir al Gobierno del Estado en deudor solidario de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento

de Canatlán, Dgo., lo cual demuestra su interés y el compromiso por apoyar los programas, actividades y acciones que emprenden los ayuntamientos para lograr el desarrollo de nuestro Estado.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 241

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir las obras de pavimentación a base de concreto hidráulico y adoquín en la cabecera municipal de Canatlán, Dgo., asimismo se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnico, impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del banco acreditante y en su caso los intereses del período de inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el honorable Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente, serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado el Honorable Ayuntamiento acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

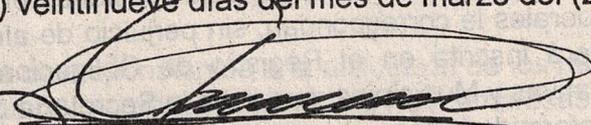
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., (BANOBRAS), las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO

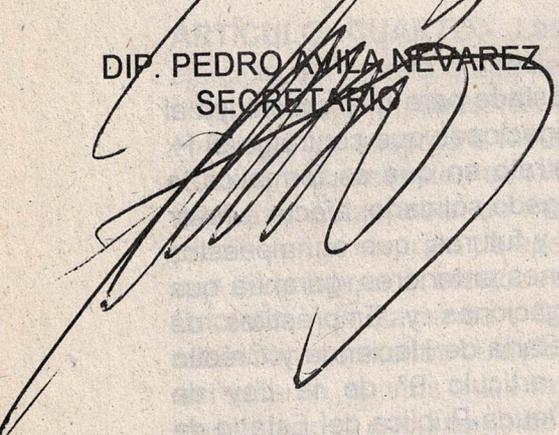
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AMIZA NEVAREZ  
SECRETARIO



DIP. JAIME RUIZ CANAAN  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

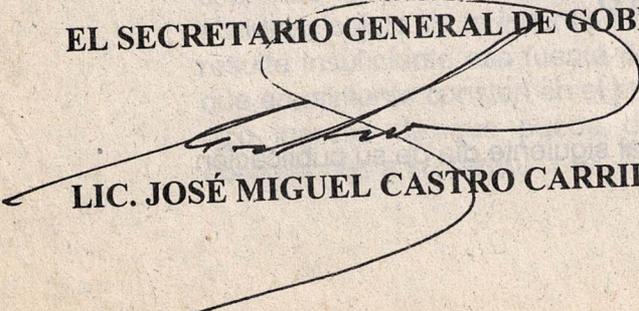
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$5'000,000.00, el cual se destinará para cubrir el costo de un salón de usos múltiples en la Cabera Municipal de Villa Unión, Poanas, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., enviada a este Congreso local, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 12 de febrero del año en curso, del cual se acompaña la certificación correspondiente.

**SEGUNDO.-** El crédito solicitado, tiene como finalidad el cubrir el costo de la construcción de un Salón de Usos Múltiples, aumentando el desarrollo urbano del Municipio proporcionando más y mejores servicios a la comunidad.

**TERCERO.-** En el Municipio de Poanas, Dgo., existe una gran cantidad de jóvenes que es la población a la que básicamente se orienta el beneficio de esta inversión, y no únicamente se verán beneficiados los jóvenes de este municipio, sino también los de las comunidades aledañas pertenecientes a otros municipios.

**CUARTO.-** Cuando se habla de la construcción del auditorio de usos múltiples en el Municipio, también se habla de crear espacios en los cuales puedan llevarse a cabo diversas actividades; como fomentar la cultura y el deporte en los jóvenes, que les permitirá un mejor desarrollo integral como personas y en general crear medios de distracción para los mismos, teniendo como uno de los propósitos fundamentales separarlos de los efectos de la drogadicción y otros vicios.

**QUINTO.-** Por otra parte, y en virtud que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha aceptado constituirse a petición del propio Ayuntamiento, en deudor solidario de la línea de crédito a que se hace referencia en la iniciativa; en consecuencia, la comision fue de la opinión que la Solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$5'000,000.00, el cual se destinará para cubrir el costo de un salón de usos múltiples en la Cabera Municipal de Villa Unión, Poanas, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., enviada a este Congreso local, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 12 de febrero del año en curso, del cual se acompaña la certificación correspondiente.

**SEGUNDO.-** El crédito solicitado, tiene como finalidad el cubrir el costo de la construcción de un Salón de Usos Múltiples, aumentando el desarrollo urbano del Municipio proporcionando más y mejores servicios a la comunidad.

**TERCERO.-** En el Municipio de Poanas, Dgo., existe una gran cantidad de jóvenes que es la población a la que básicamente se orienta el beneficio de esta inversión, y no únicamente se verán beneficiados los jóvenes de este municipio, sino también los de las comunidades aledañas pertenecientes a otros municipios.

**CUARTO.-** Cuando se habla de la construcción del auditorio de usos múltiples en el Municipio, también se habla de crear espacios en los cuales puedan llevarse a cabo diversas actividades; como fomentar la cultura y el deporte en los jóvenes, que les permitirá un mejor desarrollo integral como personas y en general crear medios de distracción para los mismos, teniendo como uno de los propósitos fundamentales separarlos de los efectos de la drogadicción y otros vicios.

**QUINTO.-** Por otra parte, y en virtud que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha aceptado constituirse a petición del propio Ayuntamiento, en deudor solidario de la línea de crédito a que se hace referencia en la iniciativa; en consecuencia, la comision fue de la opinión que la Solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

### DECRETO No. 242

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de construcción del salón de Usos Múltiples de Villa Unión, Poanas Durango, así mismo se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado de los imprevistos técnicos, comisiones por parte del banco acreditante, el I.V.A. de las comisiones y en su caso de los intereses del período de Inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de servicios correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o con las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito a ampliaciones del mismo que sean otorgadas con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas a revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado el Honorable Ayuntamiento acreditado, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del

egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en Impuestos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado, o por el Banco acreditante.

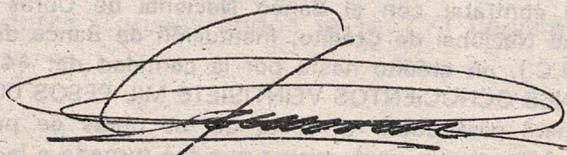
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para que pacten con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO:

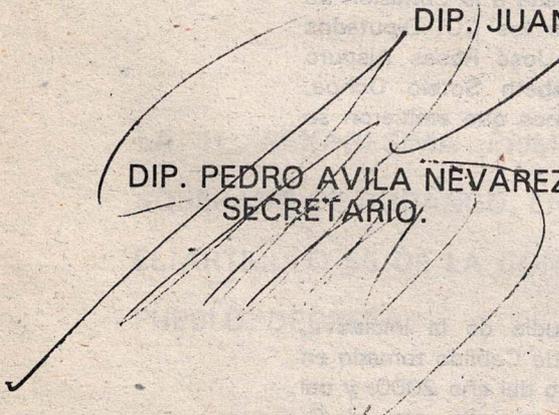
**Ú N I C O .-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAAN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

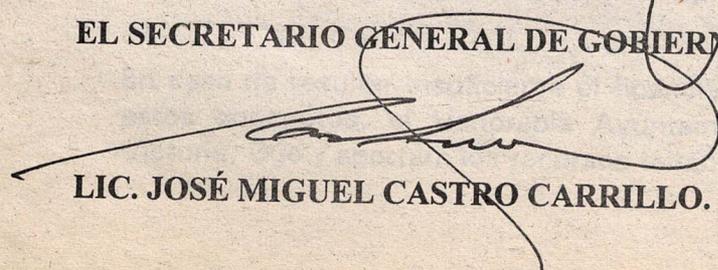
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 20 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., envió iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS, S.N.C.), un crédito hasta por la cantidad de: \$4'827,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinará para cubrir el costo de las obras de pavimentación hidráulica en la cabecera municipal, misma que fué turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el análisis y estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 23 de febrero del año 2000, y del cual se acompañó la certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario Municipal, y en el que se determinó que el C. Presidente Municipal realizara los trámites correspondientes para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el crédito por la cantidad referida.

**SEGUNDO.-** Que por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), autorizó el crédito que requiere el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., por la cantidad de: \$4'827,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en consideración a que de acuerdo al esquema de inversión realizado al Honorable Ayuntamiento, arrojó que la capacidad financiera del Municipio es suficiente para poder contratar el crédito referido.

**TERCERO.-** El objetivo planteado en la iniciativa, se justifica plenamente ya que de llevarse a cabo las obras de pavimentación que se pretenden, sin lugar a dudas sus habitantes se verán beneficiados, pues al contar con calles pavimentadas, se logrará reducir en un gran porcentaje la contaminación ambiental, se tendrá una mejor vialidad, lo que demuestra la voluntad de la autoridad municipal por proporcionar un mejor servicio para el desarrollo de la comunidad.

**CUARTO.-** En virtud de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha aceptado constituirse a petición del propio Ayuntamiento, en Deudor Solidario de la línea de crédito que se contrata, otorgando apoyo incondicional a los Municipios de nuestra entidad federativa, procurando su desarrollo, la Comisión fue de la opinión que la Solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado expide el siguiente:

### DECRETO No. 243

LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$4'827,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de las obras de pavimentación hidráulica en la cabecera Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., así mismo se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, Impuesto al Valor Agregado, Comisiones por parte del Banco acreditante, el I.V.A. de las Comisiones y en su caso de los Intereses del período de Inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obras correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o con las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, y/o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en Impuestos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado, o por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Guadalupe Victoria, Dgo., para que pacten con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO:

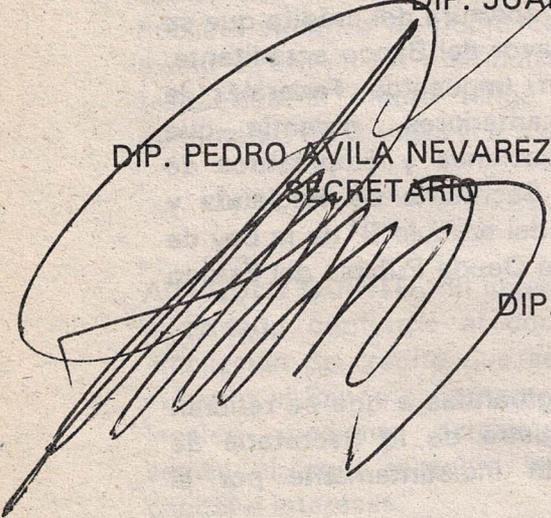
**ÚNICO** .- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los ( 29 ) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO --  
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 17 de Enero del presente año, el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$1'500,000.00, la cual se destinara para cubrir el costo de las obras de pavimentación del Boulevard Ignacio Zaragoza, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La comisión al entrar al estudio de la iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 8 de enero del presente año y del cual se acompañó la certificación correspondiente, observándose claramente que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado importante la realización de las obras de pavimentación del Boulevard Ignacio Zaragoza, en la Cabecera Municipal.

**SEGUNDO.-** Que por otra parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), autorizó el crédito que requiere el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., por la cantidad de \$1'500,000.00, (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. ), con el objeto de cubrir el costo de las obras de pavimentación del Boulevard Ignacio Zaragoza de la cabecera municipal; considerando sin lugar a dudas, que de llevarse a cabo la obra referida, los habitantes del citado municipio se verán beneficiados con el acondicionamiento del boulevard, por que con ello se logrará abatir el incremento sustancial de la contaminación ambiental, y se tendrá una mejor vialidad, lo que acredita la voluntad de la autoridad municipal por prestar un servicio adecuado para el desarrollo de la comunidad.

**TERCERO.-** Además de que, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado aceptó constituirse en deudor solidario de la línea de crédito antes mencionada, mostrando con ello que dentro de su política gubernamental ha venido otorgando el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, por lo que al contar la iniciativa con los requisitos necesarios para ser aprobada, la comisión que dictaminó fue de la opinión que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal es procedente.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 244**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate basado en este Decreto, será destinado a cubrir el costo de las obras de pavimentación del Boulevard Ignacio Zaragoza de la Cabecera Municipal de Vicente Guerrero, Dgo.; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obras correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con base en este Decreto, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, en base a este Decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito autorizado mediante este Decreto, el Honorable Ayuntamiento acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con base a este Decreto, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

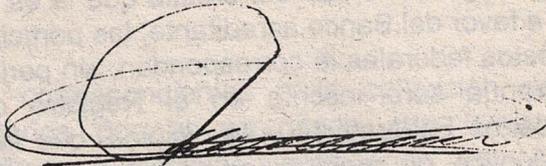
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que mediante este Decreto se autorizan y para que concurren a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO

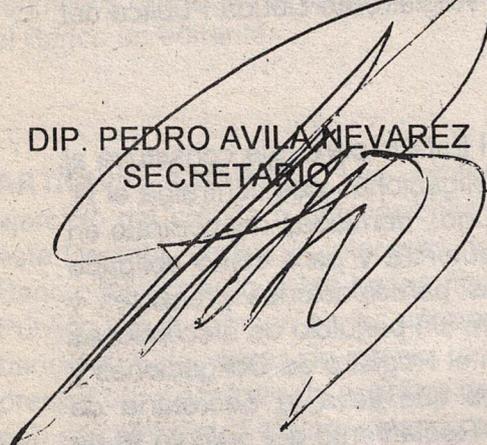
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO

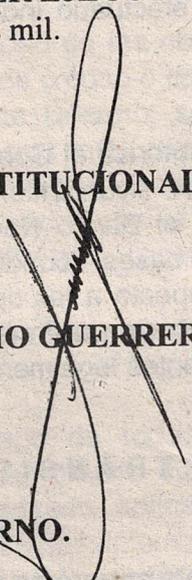


DIP. JAIME RUIZ CANAAN  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

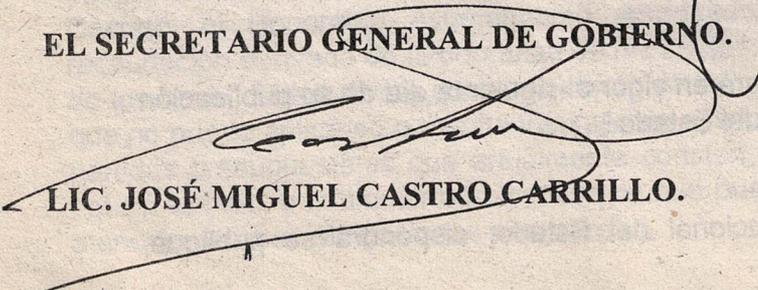
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN  
GO, A SUS HABITANTES,, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$1'750,000.00, la cual se destinará para cubrir el costo de adquisición de un tractor sobre orugas para ser utilizado en la construcción y mantenimiento de diversas obras en el Municipio de Santa Clara, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Catro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa se presentó con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año en curso, en la que el Honorable Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., aprobó que el C. Presidente Municipal realizara los trámites correspondientes para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el crédito referido, para la adquisición del tractor sobre orugas, mismo que se utilizará para dar mantenimiento a los caminos vecinales en el Municipio de Santa Clara, Dgo., con la finalidad de comunicar a la población para la comercialización de los diversos productos del campo que se producen en dicho Municipio, lo que indudablemente beneficiará a la población, coadyuvando a lograr mejores niveles de bienestar; además de utilizar dicha maquinaria en la construcción y desasolve de bordos de abrevadero para una mayor captación de agua que beneficiará a la ganadería de la región.

**SEGUNDO.-** El financiamiento solicitado por el H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., se justifica plenamente, ya que es necesario que las administraciones públicas, en sus tres niveles de gobierno, cuenten con la maquinaria, herramientas, equipo básico de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de las obras que demanda la población, al contar con maquinaria propia, el Ayuntamiento estará en la posibilidad de poseer la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; y en el caso concreto, por un lado, con la adquisición del tractor sobre orugas se incrementa el patrimonio municipal; y por el otro, representará un ahorro económico, mismo que podrá destinarse a otras obras sociales, al no tener que hacer erogación alguna en la renta de equipo, lo cual permitirá al ayuntamiento participar con mejores elementos y recursos en las obras por administración directa en beneficio de la población de ese municipio.

**TERCERO.-** Hoy, las políticas de desarrollo urbano son necesarias e impostergables, ya que tienden a corregir los desequilibrios socio-económicos regionales que se reflejan en asentamientos humanos no controlados, la carencia de los servicios públicos necesarios, la falta de obras públicas, entre las que destacan la construcción y mantenimiento de caminos, necesarios para lograr un desarrollo armónico e integral a que aspiran los habitantes del municipio mencionado y, en general, la población del Estado de Durango; por lo que la iniciativa, muestra la preocupación e interés de la administración pública municipal por resolver en parte la difícil problemática que afecta a la población de Santa Clara, Dgo..

**CUARTO.-** Por otra parte el Titular del Poder Ejecutivo, aceptó constituirse en aval y garante de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., con lo que queda de manifiesto el interés del gobierno estatal, por participar efectivamente en la consolidación y avance de la infraestructura urbana y de todos los mecanismos, con la finalidad de proporcionar los instrumentos que permitan el desarrollo integral de la sociedad.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 245**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de adquisición de un tractor sobre

orugas que se utilizará para la construcción y desazolve de bordos de abrevadero, construcción y rehabilitación de caminos y nivelación de tierras de cultivo en el Municipio de Santa Clara, Durango, asimismo se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo de esta adquisición, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de adquisiciones correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales,

mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado el Honorable Ayuntamiento acreditado, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones ob jeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las

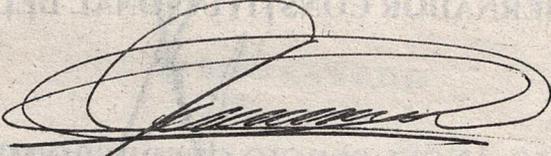
bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO

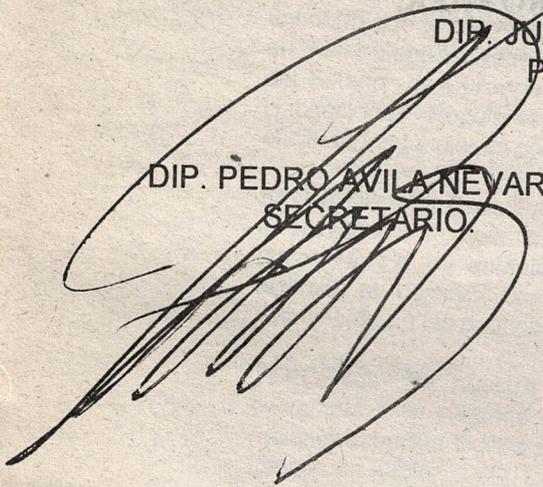
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAAN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

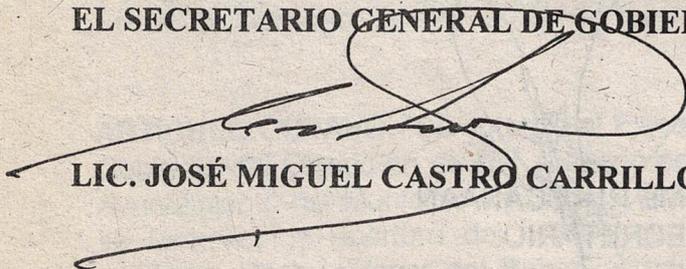
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar financiamiento bancario para el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.), por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinará a liquidar adeudo que mantiene el Instituto con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas; misma que fué turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Primitivo Rios Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión dictaminadora, al realizar el análisis de la iniciativa, encontró que la misma tiene justificación, en virtud de las condiciones imperantes en nuestra entidad federativa y en la necesidad de que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango liquide el adeudo que tiene con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), permitiéndole prestar en forma más eficiente las funciones propias del mismo.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º, que: *"toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"*, con el propósito de hacer realidad esta garantía, se han establecido en las políticas públicas acciones en materia de vivienda.

**TERCERO.-** En nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, contempla a la vivienda como prioridad en el bienestar del ser humano, que reclama espacios dignos para vivir que le permitan formar parte de una sociedad íntegra y estable.

Como consecuencia del incremento poblacional, la migración del campo a la zona urbana y el elevado costo de la vivienda ha generado la imposibilidad de las familias para obtenerla, propiciando un déficit de vivienda en el Estado, generando el crecimiento desordenado de los centros urbanos, generando asentamientos irregulares.

**CUARTO.-** Es oportuno mencionar que en el citado Plan Estatal de Desarrollo se reconoce la existencia de organismos de carácter federal dedicados a la construcción de vivienda, que cuentan con recursos y capacidad financiera, siendo necesario propiciar una efectiva coordinación con los organismos promotores a nivel local en esta materia, considerándose de suma importancia que los organismos estatales promotores de vivienda conserven el sentido social para el que fueron creados; asimismo, se propone a los organismos federales de vivienda, la universalización de sus esquemas financieros, acorde a las

condiciones económicas del Estado, para que el mayor número de familias tenga acceso a créditos para adquirir, mejorar o autoconstruir su vivienda.

**QUINTO.-** En virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango tiene contratado crédito con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, y que en su origen se destinaron a financiar acciones de mejoramiento de vivienda y vivienda progresiva en cinco fraccionamientos así como en la adquisición de maquinaria y equipo para el manejo de parques de materiales, cuyo saldo se actualiza conforme a la variación del salario mínimo de la región a plazos de entre 48 y 154 meses.

**SEXTO.-** El Consejo Directivo del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, ha estimado que para cumplir con sus objetivos y operar en las mejores condiciones financieras, es necesario liquidar el adeudo, requiriéndose para tal efecto, contratar el crédito mencionado.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 246

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o en su caso, con una institución de Banca Comercial que ofrezca mejores condiciones de financiamiento, el otorgamiento de crédito hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (**VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a financiar las acciones siguientes: liquidar adeudos que mantiene el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, y que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas, las comisiones por parte del Banco acreditante, el Impuesto al Valor Agregado de las Comisiones y, en su caso, los intereses del periodo de inversión v/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o en su caso, con una institución de la Banca Comercial que ofrezca mejores condiciones de financiamiento, respecto a los programas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del Estado a favor del Instituto, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado

solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

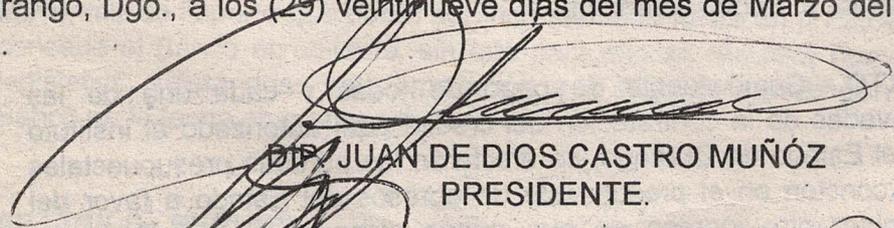
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o en su caso, con una institución de la Banca Comercial que ofrezca mejores condiciones de financiamiento, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO

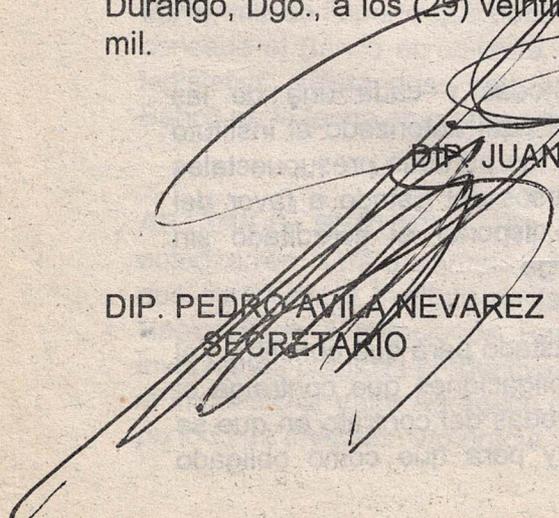
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) dos mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVAREZ  
SECRETARIO



DIP. JAIME RUIZ CANAAN.  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$ 4'870,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinará para llevar a cabo la ejecución de las obras de un Proyecto de Pavimentación de calles en la Cabecera Municipal; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión al entrar al estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de Marzo del presente año y del cual se acompañó la certificación correspondiente, en la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), un crédito hasta por la cantidad de \$ 4'870,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para destinarse a cubrir el costo total de las obras mencionadas..

**SEGUNDO.-** La obtención del crédito solicitado por el H. Ayuntamiento es conveniente para que el municipio siga fortaleciendo su desarrollo, así como consolidando cada vez mas su infraestructura ya que las obras de pavimentación constituirán un servicio público más de los que presta el municipio, satisfaciendo con ello una de las demandas de la población.

**TERCERO.-** Por otra parte y toda vez que el Municipio de Lerdo, es una entidad cuya cabecera municipal ocupa el tercer lugar de importancia en el Estado, la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos se contribuirá a elevar el bienestar de la colectividad, al generar mejores condiciones de vida; se incrementa la plusvalía de los inmuebles, se mejora la imagen urbana y con ello se promueven mayores inversiones generadoras de empleo.

**CUARTO.-** De igual manera se estará modernizando la vialidad de la ciudad y permitirá tener más y mejores canales de accesibilidad en la misma, así como en las colonias aisladas por falta de estas obras, contribuyendo por un lado a reducir

el tiempo y costo de operación vehicular así como de viaje del usuario y por otro a disminuir los niveles de contaminación.

**QUINTO.-** Además de lo anterior, complementa el expediente respectivo, la aceptación por parte del Titular del Poder Ejecutivo, para constituir al Gobierno del Estado en deudor solidario de la línea de crédito solicitada por el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., lo cual demuestra su interés y el compromiso por apoyar los programas, actividades y acciones que emprenden los ayuntamientos para lograr el desarrollo de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 247

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de - \$ 4'870,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a cubrir el costo total de las obras de pavimentación de calles en la cabecera municipal de Lerdo, Durango, así como I.V.A. del costo de las obras e imprevistos técnicos, comisiones que establezca el Banco acreditante, I.V.A. de las comisiones y en su caso, los intereses de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adjudicación de acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable

conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obras correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Honorable Ayuntamiento acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de las acciones objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos

del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

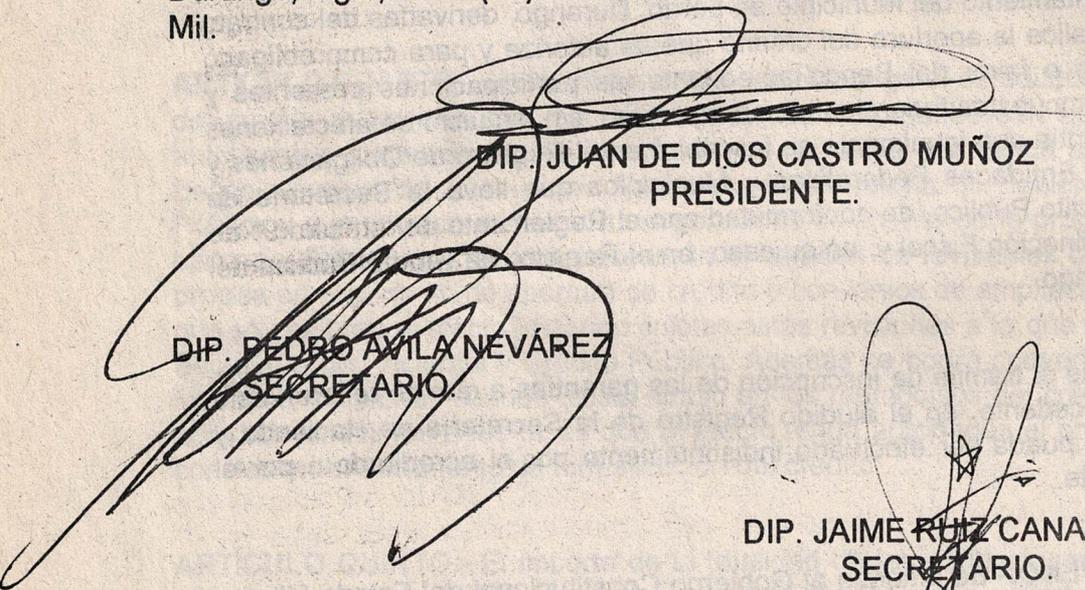
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) Dos Mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.

DIP. PEDRO AVILA NEVÁREZ  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO**, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de Enero del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita Autorización para constituirse en deudor solidario de las obligaciones a cargo del Municipio de Tepehuanes, Dgo., derivadas de la incorporación de los empleados del Municipio, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión al estudiar la iniciativa, encontró que la misma, contiene la solicitud ante este Congreso Local, por parte del Titular del Poder Ejecutivo para constituir al Gobierno del Estado de Durango en deudor solidario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., de las obligaciones provenientes de la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), de los empleados municipales.

**SEGUNDO.-** Constatando que es voluntad permanente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, apoyar en lo posible el desarrollo de los Municipios de la Entidad, así como las acciones y actividades que deben de emprender los Ayuntamientos para la realización de la seguridad social, y en este caso en particular, atendiendo a las necesidades de los trabajadores en el sentido de otorgarles mejores prestaciones que redunden en su beneficio, por lo que la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa, estaremos contribuyendo para que los trabajadores municipales hagan efectivos sus derechos, entre otros, a la salud, la asistencia médica y a los servicios sociales, es decir, que cuenten con los servicios de seguridad social integral que garanticen el bienestar al propio asegurado y a sus beneficiarios.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 248

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

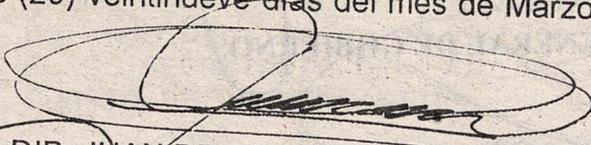
**ARTICULO ÚNICO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno del Estado, en deudor solidario de las obligaciones a cargo del municipio de Tepehuanes, Dgo., derivadas de la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los empleados de las diversas áreas del municipio, y para que, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativa y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TRANSITORIO:**

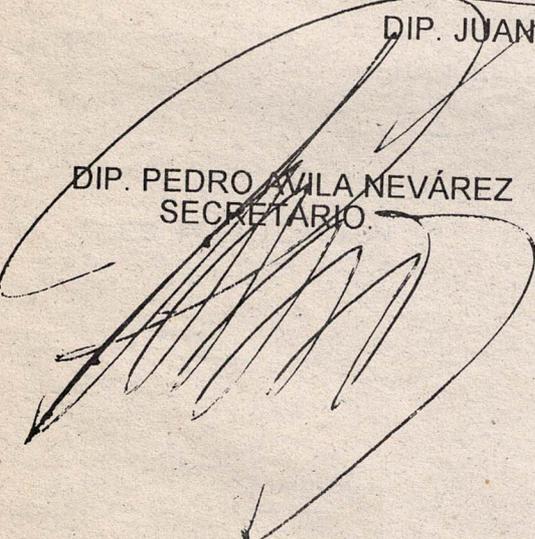
**ÚNICO .-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año (2000) Dos Mil.



DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO AVILA NEVÁREZ  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO** en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

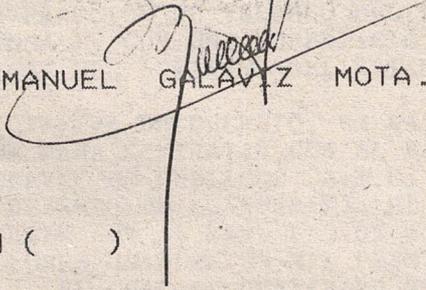
**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EDICTO DE NOTIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO.,

C. MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE

Por ignorarse su domicilio y por auto de fecha 20 de marzo del año en curso dictado en el juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 4/00 que promueve EL C. LICENCIADO RAFAEL QUIÑONES ARCE endosatario en procuración de JOSE LUIS MARTINEZ REYNA contra MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE. Se dispuso requerir a Ud., por medio de presente edicto que se publicará por 3 veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación. Para que pague a la parte actora la cantidad de \$27,000.00 VEINTISIETE MIL PESOS como suerte principal, intereses moratorios, gastos y costas judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte actora, emplazándosele a Ud., asimismo por medio de edictos para que dentro del término de cinco días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a oponer las excepciones que tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado. - - - - -

Durango, Dgo., Marzo 23 del 2000  
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE LO MERCANTIL

  
MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION ( )

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL SR. JULIO SANTILLANO ROMERO, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EN NUESTRA CABECERA MUNICIPAL HABITAN APROXIMADAMENTE 1800 - HABITANTES CONTANDO UNICAMENTE CON UN SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO CON HORARIOS FIJOS QUE ES DE LA UNICA MANERA EN QUE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO PODEMOS TRASLADARNOS A OTROS LUGARES DEL ESTADO O FUERA DE ESTE, CUANDO EXISTE ALGUN CASO URGENTE EN LAS HORAS QUE NO HAY SERVICIO DE TRANSPORTE ES MUY DIFICIL CONSEGUIR QUIEN PUEDA TRASLADAR ALGUN LESIONADO, ENFERMO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA CON VIAJE URGENTE; LO CUAL INQUIETA A LOS HABITANTES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS COMPLICACIONES QUE PARA LOS HERIDOS O ENFERMOS SE PUEDAN PRODUCIR POR FALTA DE ATENCION MEDICA INMEDIATA. POR LO ANTERIOR ES AUE SOLICITO A USTED SE ME AUTORICE UNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO MIXTO DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., EN DOS CAMIONETAS DE MI PROPIEDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHO SERVICIO MUY NECESARIO PARA LA POBLACION...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 17 DE MARZO DEL 2000.